

A DESPACHO: Popayán, 11 de diciembre de 2023.- A Despacho de la señora Juez el presente asunto, dando cuenta de las Respuestas emitidas por las entidades oficiadas conforme se dispuso en Auto 875 del 14 de junio de 2023, y además la solicitud de tener un nuevo canal digital de notificación del extremo pasivo, realizada por la apoderada de la parte actora. Se informa además que la apoderada judicial de manera verbal se comprometió a remitir los audios a los que hace referencia el pantallazo de comunicación visible en el archivo 25 Folio 9 del expediente digital, sin que lo propio se hiciera, registro necesarios para corroborar lo expuesto, razón por la cual no se había pasado a despacho. Sírvase Proveer.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS

Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA D
CIRCUITO JUDICIAL DE
POPAYAN - CAUCA

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1767

Popayán - Cauca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**

Radicado: **19001-31-10-002-2022-00321-00**

Partiendo del informe secretarial que antecede, se evidencia que reposan en el expediente digital en los archivos 15 a 24, memoriales allegados por COMCEL S.A; FLASH MOBILE; BANCO MUNDO MUJER S.A.; COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC (MOVISTAR); ETB; SUMA MOVIL S.A.; MOVIL ÉXITO; ASMET SALUD; WOM, a través de los cuales se pronuncian

respecto al requerimiento efectuado mediante auto 875 del 14 de junio de 2023, a fin de que suministraran datos del señor EINER FABIAN HURTADO LOZADA; los mismos que se incorporan al expediente para que hagan parte del mismo, sin embargo observa el despacho que la apoderada judicial de la parte actora, ya efectúo a través de correo obrante en el archivo 25 un pronunciamiento detallado sobre cada una de aquellas respuestas emitidas por las entidades requeridas, y en razón de ello reitera su solicitud de que se tenga como nuevo canal digital para notificar al demandado, a través de WHATSAPP a su abonado celular 3005055767, solicitud que se ampara en las conversaciones de las cuales se aporta pantallazos (Archivos 11 y 25 del Expediente digital), sin embargo debe tenerse en cuenta que el pantallazo que obra en el folio 25 contiene unos audios, los cuales no fueron allegados al plenario.

Teniendo en cuenta que no se aportaron evidencias de que la dirección electrónica aportada fuera la que utiliza habitualmente el señor EINER FABIAN HURTADO LOZADA, se hace necesario que para todos los efectos a que haya lugar, autorizar como dirección de notificación personal, el canal digital aportado por la memorialista, esto es al whatsapp 3005055767 con la advertencia de que al momento de allegar la evidencia de la notificación personal que realice, acredite el cumplimiento estricto del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Con lo aquí dispuesto, se da tramite a la solicitud elevada de manera personal por la parte actora, señora DEYCY PAOLA MUÑOZ ARGOTE, a quien se le previene que para intervenir en este proceso debe hacerlo a través de su apoderada judicial legalmente constituida, ya que en esta clase de proceso se debe actuar a través del derecho de postulación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUTO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO. – PRIMERO: INCORPORAR al expediente digital los memoriales obrantes en los archivos 15 a 24 allegados por COMCEL S.A; FLASH MOBILE; BANCO MUNDO MUJER S.A.; COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC (MOVISTAR); ETB; SUMA MOVIL S.A.; MOVIL ÉXITO; ASMET SALUD; WOM,

SEGUNDO: AUTORIZAR que para todos los efectos, la dirección donde la parte demandada, señor EINER FABIAN HURTADO LOZADA, puede recibir notificaciones corresponde al whatsapp 3005055767, con la advertencia de que al momento de allegar la evidencia de la notificación personal que realice del auto admisorio, y el traslado correspondiente, el cual debe incluir demanda y anexos, auto inadmisorio y subsanación, acreditando además el cumplimiento estricto del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

TERCERO. -NOTIFÍQUESE este pronunciamiento según lo establecido en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE POPAYAN
2022-321